

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 8 Ext. Especial de 6 de mayo de 2021

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Decreto Presidencial 234/2021 (GOC-2021-444-EXE8)

Decreto Presidencial 235/2021 (GOC-2021-445-EXE8)

Decreto Presidencial 236/2021 (GOC-2021-446-EXE8)

Decreto Presidencial 237/2021 (GOC-2021-447-EXE8)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXT. ESPECIAL

LA HABANA, JUEVES 6 DE MAYO DE 2021

AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 8

Página 29

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GOC-2021-444-EXE8

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ, Presidente de la República.

HAGO SABER: Que en el ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 128, inciso r), de la Constitución de la República, he considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, dispuso la creación del Título Honorífico de “Héroe del Trabajo de la República de Cuba”, el que se otorga a ciudadanos cubanos y extranjeros en reconocimiento a extraordinarios méritos alcanzados en el trabajo creador o en las luchas por las conquistas y en defensa de los logros e intereses de la clase obrera, así como por la práctica consecuente y aportes valiosos al internacionalismo proletario.

POR CUANTO: El Buró Nacional de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños ha propuesto otorgar dicho título al cooperativista OSVALDO FELIPE ARMAS YERO, en ocasión de celebrarse el diecisiete de mayo el día del campesino, y en reconocimiento a su relevante y fructífera trayectoria laboral, política y social, a los extraordinarios méritos alcanzados en los cargos de dirección donde se ha desempeñado, así como por el sobrecumplimiento de sus planes de siembra y producción, contribuyendo con ello a la entrega sistemática de alimentos al hogar materno de su comunidad; asimismo, por la aportación de ingresos para la construcción del consultorio médico de este lugar, razones por las que ha obtenido la condición de destacado en todas las etapas evaluadas, la “Orden 17 de Mayo”, entre otros reconocimientos recibidos.

POR TANTO: En virtud de los fundamentos precedentes y de conformidad con el Artículo 128, inciso ñ), de la Constitución de la República de Cuba, he decidido dictar el siguiente:

DECRETO PRESIDENCIAL No. 234

PRIMERO: Otorgar el Título Honorífico de “Héroe del Trabajo de la República de Cuba” a OSVALDO FELIPE ARMAS YERO.

SEGUNDO: El Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños queda encargado de disponer lo relacionado con la entrega de este Título, así como con la imposición de la Medalla “Estrella de Oro del Trabajo”, insignia que lo representa.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Presidente de la República

GOC-2021-445-EXE8

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ, Presidente de la República.

HAGO SABER: Que en el ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 128, inciso r), de la Constitución de la República, he considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 112, de 24 de mayo de 1989, dispuso la creación de la Orden “17 de Mayo”, la que se otorga a ciudadanos cubanos y extranjeros poseedores de extraordinarios méritos, alcanzados mediante importantes aportes con su esfuerzo a la economía nacional en el sector agropecuario y que hubieren mantenido una destacada trayectoria laboral y una actitud ejemplar y consecuente con la Revolución.

POR CUANTO: El Buró Nacional de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños ha propuesto otorgar dicha orden, en ocasión de celebrarse el diecisiete de mayo el Día del Campesino, a cuatro cooperativistas y campesinos, así como a un directivo de la citada asociación, en reconocimiento a su trayectoria revolucionaria, al esfuerzo cotidiano, así como a la actitud destacada en la labor que desempeñan, de forma ininterrumpida durante varios años, por los méritos alcanzados como resultado de ello, su consagración en el trabajo agropecuario del país y aportes a la economía nacional, lo que ha contribuido al desarrollo del sector que representan.

POR TANTO: En virtud de los fundamentos precedentes y de conformidad con el Artículo 128, inciso ñ), de la Constitución de la República de Cuba, he decidido dictar el siguiente:

DECRETO PRESIDENCIAL No. 235

PRIMERO: Otorgar la “Orden 17 de Mayo” a los cooperativistas y campesinos siguientes:

1. ISIDRO JESÚS LIGOÑA DÍAZ
2. ALFREDO ACOSTA RODRÍGUEZ
3. ADA BELKIS HERRERA HERRERA
4. ODALIS ELIAS ROSALES
5. ROBERTO CHINEA MARTÍN

SEGUNDO: El Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños queda encargado de disponer lo relacionado con la entrega de esta orden.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Presidente de la República

GOC-2021-446-EXE8

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ, Presidente de la República.

HAGO SABER: Que en el ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 128, inciso r), de la Constitución de la República de Cuba, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, he considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, crea la Medalla “De la Amistad”, la que se otorga a ciudadanos, organizaciones o instituciones, cubanos o extranjeros, que en forma individual o colectiva se destaquen en su actividad dirigida al logro de la construcción de una sociedad más justa y por estrechar los vínculos de amistad fraternal, cooperación y ayuda mutua entre los pueblos.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos ha propuesto otorgar dicha medalla a un grupo de personalidades amigas de Cuba, miembros de los movimientos de solidaridad, en reconocimiento a su apoyo y respaldo al fortalecimiento y profundización de los vínculos con nuestro pueblo, así como por su destacada participación en campañas en defensa de la Revolución y de denuncia a las agresiones contra Cuba.

POR TANTO: En virtud de los fundamentos precedentes y de conformidad con el Artículo 128, inciso ñ), de la Constitución de la República de Cuba, he decidido dictar el siguiente:

DECRETO PRESIDENCIAL No. 236

PRIMERO: Otorgar la Medalla “De la Amistad” a los compañeros que se relacionan a continuación:

1. JOSEPH MODOU-PEH GRANT
2. ABIODUN ABIOLA AREMU
3. PHILIP JAPHET MANGULA
4. ABDOLHAMID SHAHRABI

SEGUNDO: El Presidente del Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos queda encargado con la entrega de la medalla a los condecorados.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Presidente de la República

GOC-2021-447-EXE8

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ, Presidente de la República.

HAGO SABER: Que en el ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 128, inciso r), de la Constitución de la República, he considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, dispuso la creación del Título Honorífico de “Héroe del Trabajo de la República de Cuba”, el que se otorga a ciudadanos cubanos y extranjeros en reconocimiento a extraordinarios méritos alcanzados en el trabajo creador o en las luchas por las conquistas y en defensa de los logros e intereses de la clase obrera, así como por la práctica consecuente y aportes valiosos al internacionalismo proletario.

POR CUANTO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba han propuesto otorgar dicho título a trece compañeros, militares y trabajadores civiles de la defensa, así como de los sectores de la construcción y del comercio, en reconocimiento a la relevante y fructífera trayectoria laboral, política y social, y a los extraordinarios méritos alcanzados en el trabajo creador.

POR TANTO: En virtud de los fundamentos precedentes y de conformidad con el Artículo 128, inciso ñ), de la Constitución de la República de Cuba, he decidido dictar el siguiente:

DECRETO PRESIDENCIAL No. 237

PRIMERO: Otorgar el Título Honorífico de “Héroe del Trabajo de la República de Cuba” a los compañeros que se relacionan a continuación:

1. VICEALMIRANTE JULIO CÉSAR GANDARILLA BERMEJO (con carácter póstumo)
2. GENERAL DE CUERPO DE EJÉRCITO RAMÓN ESPINOSA MARTÍN
3. GENERAL DE BRIGADA® MARCELO VERDECIA PERDOMO
4. CORONEL NICOLÁS PONZOA REYES
5. CORONEL® ELADIO JULIÁN FERNÁNDEZ CÍVICO
6. CRESCENCIO FERRO ORDAZ
7. HILDA REYES LÓPEZ
8. HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ SILVA
9. RAMÓN CONRADO LÓPEZ
10. ORESTES BENÍTEZ FERNÁNDEZ
11. ODEL PEÑA VÁZQUEZ
12. NILIA VICTORIA ESCOBAR YÉNDEZ
13. ALBERTO LESCAY MERENCIO

SEGUNDO: El Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba queda encargado de disponer lo relacionado con la entrega de este título, así como con la imposición de la Medalla “Estrella de Oro del Trabajo”, insignia que lo representa, lo cual se efectuará en acto solemne en ocasión del primero de mayo, “Día Internacional de los Trabajadores”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Presidente de la República